

I. NORMATIVA

- ➔ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)**.
- ➔ Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las **Tarifas y la Instrucción del IAE (RDLeg. 1175/1990)**.
- ➔ Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan **normas para la gestión del IAE** y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal.
- ➔ Ordenanza fiscal relativa al IAE del Ayuntamiento correspondiente¹.

II. OBLIGACION FORMAL DE EFECTUAR ALTA EN IAE

El mero ejercicio, en territorio nacional, de la actividad empresarial de prestación de servicios de enseñanza reglada con independencia de que exista o no lucro en el ejercicio de la actividad, e incluso, con independencia de que el titular de la misma sea una entidad sin ánimo de lucro da origen al hecho imponible del IAE, y por tanto, a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta².

III. PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR EL ALTA EN IAE³

El titular de la actividad empresarial de prestación de servicios de enseñanza reglada está obligado a comunicar a la Administración tributaria del Estado o, en su caso, al órgano administrativo que haya asumido por delegación la gestión censal del impuesto, las circunstancias determinantes de su inclusión o exclusión de la matrícula del impuesto.

El alta por la actividad empresarial de enseñanza reglada faculta para su ejercicio en el término municipal en el que la misma tenga lugar.

La normativa⁴ diferencia dos tipos de procedimientos para efectuar dicha comunicación en función de que el sujeto pasivo resulte exento del IAE por todas sus actividades económicas o no.

¹ Ver APUNTE "IAE: Nociones generales".

² En este sentido, en el artículo 15.2 de la LEY 49/2002, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos se especifica. "Las entidades sin fines lucrativos estarán exentas del IAE por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad."

³ Para un mayor detalle ver APUNTE "IAE: Gestión censal".



➔ **S.P. exentos de IAE por todas sus actividades económicas:**

En este caso, la presentación de la declaración censal sustituye a la presentación de la declaración específica del IAE. Por tanto, y sin perjuicio de sus obligaciones censales de carácter general, el titular de la actividad de enseñanza identificará, a través de la declaración censal (Modelo 036), el alta en la aludida actividad, así como los establecimientos y locales en los que se lleve a cabo.

➔ **S.P. obligados a tributar por IAE por cualquiera de sus actividades económicas:**

El titular de la actividad habrá de comunicar el alta a través de la declaración propia del IAE (Modelo 840⁵). Asimismo, solicitará, caso de que le sea aplicable y constituya requisito formal para su concesión y disfrute, la exención en el IAE que les corresponda a través del mismo Modelo 840.

En este caso, cuando la gestión censal se lleve a cabo por la Administración Tributaria del Estado, la declaración se presentará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda. Por el contrario, si la misma se lleva a cabo por delegación, la declaración de alta se presentará ante las oficinas de la Entidad delegada correspondiente (ayuntamiento, diputación provincial, ...) y a través del modelo que ésta determine.

➔ **Alta de un colegio que no tiene derecho a disfrutar de ningún tipo de exención por la prestación del servicio de enseñanza:**

En este supuesto, el alta habrá de efectuarse siempre a través del modelo específico del IAE que corresponda (840, si la gestión censal se realiza por la Administración tributaria del Estado o, por el aprobado al efecto, en los casos de gestión censal por delegación).

El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente en la declaración de alta las notas comunes del Grupo 931. Enseñanza Reglada⁶ que le han de ser de aplicación a la hora de determinar la cuota a pagar por IAE así como tener en cuenta las reglas de la Instrucción que le sean aplicables (generales y específicas por el ejercicio de la actividad de enseñanza)⁷.

⁴ Artículo 4 ORDEN EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

⁵ Si la gestión censal se lleva a cabo por la Administración tributaria del Estado.

⁶ Ver apartado IV del presente APUNTE.

⁷ Por ejemplo, de acuerdo a la Regla 14.1.F) de la Instrucción (RD 243/1995), la superficie de los locales destinados a enseñanza se computará al 50% cuando la actividad no esté exenta.



IV. EPIGRAFES TARIFAS DEL IAE CORRESPONDIENTES A ENSEÑANZA REGLADA.

El titular de la actividad empresarial de prestación de servicios de enseñanza reglada deberá efectuar la declaración de alta en los epígrafes que le correspondan, en función de las enseñanzas impartidas, de acuerdo a lo establecido al efecto en la

SECCION PRIMERA DE LAS TARIFAS DEL IAE.

AGRUPACION 93. EDUCACION E INVESTIGACION.

Grupo 931. Enseñanza reglada	Epígrafe. 931.1 Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.	NOTAS COMUNES AL GRUPO 931: 1 ^a) Cuando en el ejercicio de las actividades clasificadas en este Grupo se faciliten a los alumnos libros o artículos de escritorio, la cuota asignada al epígrafe correspondiente se incrementará en un 25%. 2 ^a) Cuando en el ejercicio de las actividades clasificadas en este Grupo se preste el servicio de media pensión, la cuota asignada al epígrafe correspondiente se incrementará en un 25%. 3 ^a) Cuando en el ejercicio de las actividades clasificadas en este Grupo se preste el servicio de internado, la cuota asignada al epígrafe correspondiente se incrementará en un 50%. En estos casos no procederá el incremento previsto en la Nota 2 ^a anterior
	Epígrafe. 931.2 Enseñanza de Educación Básica: E. Primaria y/o E.Secundaria Obligatoria, exclusivamente.	
	Epígrafe. 931.3 Enseñanza de Bachillerato, Orientación Universitaria, Formación Profesional y Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, exclusivamente.	
	Epígrafe. 931.4 Enseñanza de más de una modalidad de las recogidas en los epígrafes anteriores.	
	Epígrafe. 931.5 Enseñanza de educación superior.	

